

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210041000
AUTO No. 2413

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión de la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** promovida a través de apoderada judicial por **MICHEL SARAY TORRES CASTRO** contra los **herederos determinados de RICHARD ANDERSON SANCHEZ SEVILLANO, señores EMERSON TEODORO SANCHEZ POTES y LIDIA MARIA SEVILLANO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo**, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Tanto el poder como la demanda deben dirigirse contra los herederos conocidos del causante Richard Anderson Sánchez Sevillano, considerando los órdenes hereditarios, según los cuales los descendientes de aquel ocupan el primer orden, y contra los indeterminados.
2. No se indica si el proceso de sucesión del presunto padre fallecido RICHARD ANDERSON SANCHEZ SEVILLANO, se ha iniciado o no para dar cumplimiento al Artículo 87- inciso 5° del C.G.P.
3. Según el hecho 4 de la demanda, aclarar si existe sentencia o declaración por cualquier medio de la unión marital de hecho a la que ese punto se refiere.
4. Para resolver sobre el amparo de pobreza debe la parte interesada ajustarse a las disposiciones precisas del artículo 151 del C.G.P.
5. Aclarar la parte demandante si no existe otro registro civil de nacimiento suyo, pues el aportado es el que corresponde al registro del año 2010 y su nacimiento fue en el año 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. RECONOCER personería a la Dra. ALEYDA MEJIA CARDONA, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 49.128 del C. S. J., en los términos y para los fines del poder otorgado

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ